

## CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE - (Ley 12.818)

SEDE
25 de Mayo 1867 - 3000 SANTA FE
Tel./Fax 0342 - 4593385 (Líneas Rotativas)
E-mail: artedecurar@cpac.org.ar

DELEGACION
Jujuy 2150/54 - 2000 ROSARIO
Tel./Fax 0341 - 4251158 (Líneas Rotativas)
E-mail: artedecurar@cpac.org.ar

RESOLUCIONES DE DIRECTORIO REUNIÓN DE FECHA: 12/06/2020 ACTA № 1225 SANTA FE

**RESOLUCIÓN Nº 101.875** 

## <u>Situación Pandemia COVID-10. Proyecto sobre consideración de deuda y aportes período marzo-</u>diciembre 2020.

Visto y Considerando:

Que ante la situación económica imperante generada por la pandemia de coronavirus a nivel mundial y las medidas tomadas por el poder Ejecutivo Nacional en relación al aislamiento social preventivo y obligatorio que ha cursado y cursa por diferentes etapas; todas ellas dificultando el normal desenvolvimiento de las actividades profesionales.

La imposibilidad económica, financiera y actuarial de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales del Arte de Curar de continuar con la eximición total de los aportes en materia previsional y de cuotas de la obra social como se realizó en los meses de marzo y abril del corriente año 2020, que significó una disminución de las reservas de la Institución de una suma cercana a los \$ 600.000.000.

Apelando a la solidaridad de todos aquellos afiliados que puedan cumplir con el pago de sus aportes en tiempo y forma.

El Directorio de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales del Arte de Curar de la Provincia de Santa Fe, por unanimidad,

## Por **Resolución № 101.875**; Resuelve:

- Disponer que las deudas, cualquiera sea su concepto (previsional, de obra social, etc.) contraídas por sus afiliados a partir del mes de marzo/20 y hasta diciembre/20 inclusive tendrán un tratamiento diferencial a las deudas contraídas con anterioridad y con posterioridad a dichas fechas (salvo que las consecuencias económicas generadas por la pandemia de público y notorio conocimiento ocasionadas por el Covid-19 no permitan la continuidad de dicha medida), sin que las mismas generen perdida de derecho alguno en cuanto a las prestaciones de la Obra Social (OSPAC), debiéndose aclarar que, para gozar de cualquier beneficio previsional (jubilación, pensión, subsidios, etc.), se deberá cancelar la misma con anterioridad a su efectivo goce, de conformidad a lo normado por la Ley 12.818.
- 2º) Las chequeras correspondientes a los períodos que corren desde el mes de Mayo del corriente año 2020 y hasta el mes de diciembre de este año 2020, podrán ser abonadas por los afilados de la entidad de manera parcial, con un piso (mínimo) de hasta un 50% del valor de la misma, sin que ello genere pérdida de derecho de ningún tipo, en idéntico sentido a lo normado en el art. 1º de la presente. Dichos pagos parciales se imputarán en primer lugar a la cuota de la obra social y sus fondos correspondientes, imputándose su remanente en su caso a los restantes conceptos previsionales.



## CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE - (Ley 12.818)

SEDE
25 de Mayo 1867 - 3000 SANTA FE
Tel./Fax 0342 - 4593385 (Líneas Rotativas)
E-mail: artedecurar@cpac.org.ar

DELEGACION

Jujuy 2150/54 - 2000 ROSARIO Tel./Fax 0341 - 4251158 (Líneas Rotativas) E-mail: artedecurar@cpac.org.ar

- 3º) Si las deudas -originadas en los períodos que corren desde el mes de marzo del 2020 a diciembre del año 2020- son canceladas en el transcurso de este mismo año 2020, se fijarán de conformidad a su valor histórico, para su determinación, sin cobro de interés alguno en dicho caso.
- 4º) Si las deudas -originadas en los períodos que corren desde el mes de marzo del 2020 a diciembre del año 2020- son canceladas en el transcurso del año 2021, se fijarán de conformidad al valor del módulo previsional de aporte y de la cuota de obra social vigente al momento de hacerse efectivo su pago, para su determinación, sin cobro de otro tipo de interés en dicho caso.
- 5º) Toda deuda y por cualquier concepto (con excepción de lo consignado en el punto 3º de la Resolución № 101.434 de fecha 20/03/2020, que continúa vigente y la presente no modifica), generada durante el transcurso de los períodos que corren desde el mes de marzo del año 2020 a diciembre del año 2020, que no fuera cancelada antes del 31/12/2021, será dimensionada oportunamente por el Directorio para definir alternativas para recuperar los aportes y cuotas impagas, a través de contratos de financiación de deuda. El no cumplimiento en tiempo y forma de la modalidad que se acordare oportunamente generará la mora automática de dicha deuda, sin necesidad de notificación alguna, dejándose sin efecto la totalidad de los beneficios estipulados en la presente, considerando a la misma (deuda generada) de conformidad a lo normado por la Ley 12.818, a los efectos de su recupero y consecuencias (pérdida de derechos).
- 6º) Todos los pagos de las deudas contraídas por los períodos que corren desde el mes de marzo del año 2020 a diciembre del año 2020 deberán ser destinadas a reconstituir el fondo de reserva de la Caja.
- 7º) En un todo de acuerdo con lo normado en los arts. 119º, incisos o) y t), 130º, 143º y concordantes de la Ley № 12.818; se eleva la presente resolución a la consideración del Consejo de Representantes de la Caja.
- 8º) En caso de aprobación de la presente resolución por parte del Consejo de Representantes, proceder a la redacción de la reglamentación operativa de la misma.

9º) Regístrese, Notifíquese y oportunamente, Archívese.

FARM. MARÍA ROSA SARTOR SECRETARIA DIRECTIORIO CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS ROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE Ley 12.818 Car

ODONT, LEONARDO L. CARNIELLI
PRESIDENTE
DIRECTORIO
CA JA DE SECURIDAD SOCIAL PARA LOS

CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE